

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 17 de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 9 de Marzo, número 68, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Moncada y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valencia ha seguido Don Vicente Ferrer y Trencó con Don Vicente Bayarri sobre que se declare á favor del primero cierta servidumbre de riego; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 25 de Junio último dictó la referida Sala:

Resultando que en 21 de Enero de 1859 Don Miguel Sabater vendió á D. Vicente Bayarri á censo reservativo una parte de solar en el pueblo de Bonrepós para que construyera un edificio, y que el Bayarri entabló un interdicto asegurando que dicho solar estaba

en posesion del derecho de no consentir que por la acequia inmediata pasaran aguas destinadas al riego del campo de D. Vicente Ferrer, y que en perjuicio de semejante derecho habia levantado este un terraplen con objeto de llevar el riego por la expresada acequia causando un despojo.

Resultando que sustanciado el interdicto, el Juez de Moncada dictó sentencia en 19 de Mayo reintegrando á Bayarri en la posesion y condenando á Ferrer á destruir el terraplen y dejar las cosas en el estado que antes tenian, con las costas y apercibimientos consiguientes, y con reserva al mismo del derecho que pudiera asistirle, para que, si lo tenia por conveniente, lo ejercitase en la via ordinaria:

Resultando que en uso de esta reserva D. Vicente Ferrer entabló demanda ordinaria para que se dejara sin efecto el auto de reintegro dictado en el interdicto y se declarase que le corresponde el derecho de regar su campo por la acequia lindante con el solar de Bayarri, previniendo á este que bajo las penas prescritas por las leyes se abstenga de molestarle en el uso de este derecho, y condenándole al pago de las costas causadas en el interdicto y las que se causasen por aquella demanda, y á la indemnizacion de perjuicios:

Resultando que contradicha esta solicitud por D. Vicente Bayarri sin que en el escrito expusiera cosa alguna sobre incompetencia del Juzgado, y puestos los de réplica y dúplica, en los cuales tampoco solicitó la inhibicion ninguna de las partes, se recibió el pleito á prueba por término de 20 dias comunes, que se prorogaron por todo el de la ley:

Resultando que en parte de la suya pidió D. Vicente Bayarri que se oficiara al Gobernador civil de la provincia para que por la seccion correspondiente se certificase, con presencia del plano y expediente que se formó para la construcción del camino vecinal entre Bonrepós y Mirambell en el año de 1860, si se dejó como servicio de dicho camino destinada á su desagüe en toda la extension del mismo una escorrentía de dos palmos escasos, y si el referido camino tomó todo el terreno de lo que en su dia fué lavadero público; que el Juez estimó esta solicitud, y en el dia 2 de Marzo se dirigió el oficio, según la nota puesta por el Escribano, sin que fuese remitida la certificacion:

Resultando que hecha á su tiempo publicacion de probanzas, alegaron las partes insistiendo en sus respectivas pretensiones; y aunque el demandado Bayarri no pidió que se inhibiese el Juzgado del

conocimiento del pleito, dijo por primera vez entonces que correspondia á las Autoridades administrativas por las razones que expuso:

Resultando que en 10 de Enero de 1861 el Juez dictó sentencia en la que declaró que corresponde á D. Vicente Ferrer la servidumbre de acueducto, ó sea el derecho de regar el campo que posee en jurisdiccion de Bonrepós por la acequia que contigua al mismo existe entre el solar de Don Vicente Bayarri y el camino vecinal que divide aquel pueblo y el de Mirambell, y mandó que se reintegrase á Ferrer en la posesion de dicha servidumbre, de que fué privado por el auto de 19 de Mayo de 1859 con motivo del interdicto que contra él interpuso Bayarri, condenando á este á que no le interrumpa en el goce y disfrute de ella, á que le indemnizase los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con motivo de este juicio y del sumatísimo, y al pago de las costas que hubiese tenido que abonar en ambos:

Resultando que interpuesta apelacion por Bayarri, al expresar agravios, sin que expusiera cosa alguna respecto de incompetencia del Tribunal, solicitó que se recibiese el pleito á prueba en aquella segunda instancia para llevar el objeto de la certificacion

que en la primera se habia reclamado al Gobernador civil, y que no habia remitido:

Resultando que la Sala por auto de 27 de Mayo desestimó esta solicitud; y despues de haber reclamado Bayarri la subsanacion de la falta para preparar el recurso de casacion, se vió el pleito sobre lo principal, y por sentencia de 22 de Junio se confirmó con costas la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo D. Vicente Bayarri recurso de casacion, fundado en la causa 4.ª del artículo 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse recibido los autos á prueba en la segunda instancia, y en la sétima por ser manifiesta la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para tratar y resolver este pleito que afectaba grandes intereses de la Administracion, y ademas en la infraccion de las leyes que citaba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando acerca de la causa 4.ª del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se funda este recurso, que el recibimiento á prueba en la segunda instancia solo puede otorgarse con arreglo al párrafo primero del artículo 869 cuando por causa no imputable al que la solicite no hubiese podido hacerse en la primera instancia:

Considerando que D. Vicente Bayarri no ha acreditado en manera alguna que no le es imputable la falta de la certificacion pedida á su instancia al Gobierno civil de Valencia en 2 de Marzo de 1860 y la de otra prueba que llenase su objeto;

Y considerando, en cuanto á la causa 7.ª alegada, ó sea la de competencia de jurisdiccion, que en el pleito actual sobre el derecho de conducir Don Vicente Ferrer aguas que no se le disputan á un campo de su propiedad por un cauce paralelo al camino entre Mirambell y Bonrepós no aparece interesado derecho alguno comunal, y si solo el privado

de las partes que litigan con conocimiento indudable y sin oposicion de la Autoridad administrativa,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que, fundado en las causas 4.ª y 7.ª del art. 1013 interpuso D. Vicente Bayarri, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2000 rs. de que prestó caucion, los cuales abonará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y mandamos que respecto al recurso de casacion en el fondo pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara Madrid 4 de Marzo de 1862. —Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

Circular núm. 12.

En la necesidad que este Gobierno de provincia tiene de remitir á la Direccion de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, las noticias que comprende el interrogatorio que á continuacion se inserta, encargo á las municipalidades de los pueblos que espresa la lista que sigue, que en el término indispensable de 3 dias contesten el citado interrogatorio en todas sus partes, y por el orden en que va hecho y le manden á esta Secretaria, bajo el bien entendido supuesto que si asi no lo verifican, adóptaré contra los morosos, las conve-

nientes medidas coercitivas. Segovia 15 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

INTERROGATORIO.

- 1.ª ¿Qué estado tiene la casa patera de ese Pósito?
2.ª ¿Es propia del establecimiento?
3.ª ¿Se ha enagenado en virtud de la desamortizacion ó por otras causas que se espresarán?
4.ª ¿En qué fecha se vendió, en qué cantidad, á nombre de quién, y quién es el sugeto que hoy posee el edificio?
5.ª ¿Se lleva en arrendamiento?

CONTESTACION.

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª
5.ª
Fecha y firma del Ayuntamiento.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuellar.
Calabazas.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Chañes de D. Vicente.
Chatun.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuevas de Provanco.
Cuellar.
Escarabajosa de Cuellar.
Dehesa.
Fresneda de Cuellar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepeñero.
Fuentepeñel.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesauco.
Fuentesoto y Tejaras.
Fuentidueña.
Gomezerracin.
Laguna de Contreras y Vivar.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Membibre.
Moraleja de Cuellar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinaregrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Sambgal.
Sanchonuño.
San Cristobal de Cuellar.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valltiendas.
Vallelado.
Vegaria.
Villaverde de Iscar.

- Zarzueta del Pinar.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillon.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cadillo de la Torre.
Cilleruelo.
Corral de Aillon.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentezarra.
Maderuelo.
Madriguera.
Negredo.
Oncubia.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas de San Bartolome.
Riaguas.
Riaguas de Riaguas.
Saldaña.
Santa María de Riaguas.
Sanlibañez de Aillon.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Valdecañas.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Cirnelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Domingo Garcia.
Domingo Garcia.
Fuente de Santa Cruz.
Gemenuño.
Hoyuelos.
Huero.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Marzagan.
Melque.
Miguel Ibañez.
Miguelañez.
Montejo de la Vega de Arevalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Munopedro.
Nava de la Asuncion.
Nieva.
Paradinas.
Pascuales y Ochando.
Pinilla-Ambroz.
Rapariegos.
Sangarcía.
Santa María de Nieva.
Santiago de San Juan Bautista.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villeguilfo.
Villoslada.

Abades.
Anaya.
Añe.
Bernuy de Porreros.
Caballar.
Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Collado-hermoso.
Cubillo.
Espinar.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Fuentemillanos.
Garcillan.
Higuera.
Huertos.
Juárros de Riomoros.
La Losa.
Madrona.
Perogordo.
Martin Miguel.
Mozoncillo.
Munoveros.
Ontañares.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Palazuelos y Tabanera del Monte.
Pelayos.
Revenga y Navas de Riofrio.
Roda.
Salceda.
Santuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Sanquillo.
Segovia.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Torreiglesias.
Tres Casas.
Turégano.
Valdevacas.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Cabezuela.
Cantalejo.
Sebulcor.
Fuenterrebollo.
Castrojimeno.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Pajarejos.
Berciuél.
Grajera.
Boceguillas.
Turrubuelo.
Barbolla.
Aldeante.
Uruenas.
Valle de Tabladillo.
Sepúlveda.
Duraton.
Castillejo de Mesleón.
Perorrubio.
Vellosillo.
Condado de Castilnovo.
Aldeonsancho.

Valdesimonte.
Duruelo.
Cerezo de arriba.
Cerezo de abajo.
Castroserna de arriba.
Matilla.
Valleruela de Pedraza.
Rebollo.
Puebla de Pedraza.
Arahuetes.
Pedraza.
Orejana.
Pradena.
Arcones.
Matabuena.
Gallegos.
Aldealengua de Pedraza.
Navafria.
Torre Valde San Pedro.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Juárros de Voltoya pone en mi conocimiento que en la noche del 11 del actual ha sido estralida con violencia de la enadra de Gabriel Aragonese, de la misma vecindad, una pollina, cuyas señas se expresan a continuacion; por tanto en cargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion de dicha caballeria y sujetos en cuyo poder se encuentre, poniéndolos en su caso a disposicion de este Gobierno. Segovia 15 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Faño.

Señas de la caballeria.

Edad cerrada, alzada 5 y media cuartas, preñada; pelo de raton, con albanda negra nueva y correa de cincha, esquilada en Diciembre; tiene esparavanes en los remos de atras.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad central se ha servido aprobar con fecha 12 del corriente el itinerario del viaje que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, para la visita de las escuelas publicas y privadas existentes en los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Cuellar y Sepúlveda. En su consecuencia, y cumpliendo lo prevenido en el art. 141 del Reglamento para la administracion y régimen de la Instruccion publica, ha dispuesto esta Junta anunciar la época de la visita, el territorio que ha de recorrer el Inspector, y el orden que ha de seguir.

Partido de Cuellar.

El dia 4 de Abril próximo, dará principio el Inspector a la visita de las escuelas de los pueblos, empezando por la de Pinar de Rio y continuando con las de Navatmanzano, San Martin y Mudrian, Navas de Oro, Samboral, Fuente el Olmo de Iscar, Villayerde de Iscar, Remondo, Mata de Cuellar, Vallielado, San Cristobal de Cuellar, Torreguerrero, Cuellar, Escarabajosa, Dehesa y Dehesa Mayor, Lovingos y Fuentes, Moraleja de Cuellar, Orombraga, Vegarria, Membibre, Aldeasana, Laguna de Contreras, Sacramenia, Cuevas de Trovatico, Valliendas, Pecharroman, Cabazas, Fuentidueña,

Fuentesoto y Tejares, Torreadrada, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Valles de Fuentidueña, Fuentesauco, Fuentepiñel, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar, Ontalvilla, Adrados, Goznelos, Perosillo, Frumales, Sanchonuño, Arroyo de Cuellar, Chane, Fresneda, Narros, Campo de Cuellar, Chatun, Gomezerracin, Pinares, Lastras de Cuellar, Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo, Aguilafuente.

Partido de Sepúlveda.

La visita de las escuelas de este partido dará principio en 4.º de Setiembre próximo, por el pueblo de Cabezuela, continuandola por los de Cantalejo, Sebulcor, Fuenterrebollo, Navatilla, Carrascal del Rio, Castrojimeno, Castroerracin, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Encinas, Fresnillo de la Fuente, Pajarejos, Berciuél, Grajera, Aldeanueva del Campanario, Boceguillas, Turrubuelo, Barbolla, El Olmo, El Olmillo, Aldeante, Uruenas, Valle de Tabladillo, Hinojosa, Burgomillado, Castrillo de Sepúlveda, Villaseca, Villar de Sobrepeña, Sepúlveda, Duraton, Castillejo de Mesleón, Vellosillo, Perorrubio, Condado de Castilnovo, Aldealcorbo, Aldeonsancho, Valdesimonte, San Pedro de Gaillos, Castroserna de abajo, Santa Marta, Duruelo, Sotillo, Sotos de Sepúlveda, Cerezo de arriba, Cerezo de abajo, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Siguero, Casla, Ventosilla, Castroserna de arriba, Valleruela de Sepúlveda, La Matilla, Valleruela de Pedraza, Rebollo, Puebla de Pedraza, Arealillo, Pajares de Pedraza, Arhuetes, Pedraza, Orejana, Pradena, Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua de Pedraza, Navafria, Torre Valde San Pedro.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza; encargando a estos que a la llegada del Inspector tengan preparadas las noticias del estado de sus respectivas escuelas, arregladas al modelo publicado en el Boletín de 28 de Setiembre de 1859, núm. 117, y entendidas en un pliego de papel apaisado, dejando la media margen izquierda para que el Inspector pueda escribir las observaciones que crea convenientes hacer.

Con el fin de que este funcionario haga el servicio con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de todos los pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Los Maestros y Maestras, además del estado prevenido, tendrán preparado un inventario de todos los efectos, libros, papel y demas que haya en las escuelas de su cargo, para que el Inspector cojee estos documentos con las cuentas y haga las anotaciones procedentes. Segovia 14 de Marzo de 1862.—El Presidente, Felix Faño.—El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

Tesoreria de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Escribiente 4.º de esta Tesoreria, dotada con 2000 rs. anuales cobrados mensualmente por nómina.

Los licitadores se presentarán al Gefe de la dependencia en las horas de oficina, Segovia Marzo 14 de 1862.—El Tesorero, Diego Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de la Nava de la Asuncion, provincia de Segovia, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 12000 rs. pagados por iguales entre los vecinos, cobrados por el Ayuntamiento, como incluidos que están en el presupuesto municipal. La poblacion consta de 450 vecinos, y tiene Boticario titular establecido en la misma, y persona puesta por el Ayuntamiento encargada de las operaciones de cirujia menor. La provision tendrá efecto el 26 de Marzo próximo, hasta cuyo dia pueden dirigirse las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que el Profesor a quien se agrade con la plaza, ha de tomar posesion el dia 4 de Abril en que cumple el cesante, Nava de la Asuncion 20 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Julian Martin.

Alcaldia de San Pedro de Gaillos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este lugar de San Pedro de Gaillos, con la dotacion de una fanega y seis celemines de trigo cada un vecino y habitante, viudos y viudas en solemnidad a la mitad, casa de balde, libre de contribucion por su clase, lina y pastos como un vecino, y por la asistencia a los pobres de solemnidad 200 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte a la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 26 del corriente Marzo, para que el agraciado de principio a la asistencia el 1.º de Abril próximo, contando que la dotacion asciende a 180 fanegas de trigo con poca diferencia. San Pedro de Gaillos 7 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldia de Monterrubio.

Con superior autorizacion se sacan a publica subasta 362 fanegas de trigo del Pósito Nacional de esta villa, bajo el tipo de 56 rs. fanega.

Su remate se celebrará en la sala de Ayuntamiento a los quince dias de publicado en el Boletín oficial de la provincia. Monterrubio 11 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Celestino Molinero.

ESPOSICION HISTORICO-CRITICA DE LOS SISTEMAS FILOSOFICOS MODERNOS

El plan vigente de estudios, lo mis-

mo que los anteriores, no da cabida por desgracia á la sublime ciencia de los Platones y Aristóteles, de los Leibnitzes y Descartes, de los Kantnes y Balmes; no dá cabida á la alta filosofía, que es la reina del mundo, el lazo que liga todas las ciencias, la antorcha que ilumina el templo de la ciencia; desconociendo ó no queriendo conocer, al hacerlo así, que la idea gobierna á la humanidad, que por lo mismo siempre ha tenido guías en el camino de la razón; así la Grecia, primera nación culta del mundo, fué la cuna de todos los sistemas filosóficos, el pueblo romano fué estoico, la edad media aristotélica, el renacimiento platoniano, el siglo XVII espiritualista con Descartes, el siglo XVIII sensualista con Locke, el siglo XIX racionalista con Kant. Hoy menos que nunca, atendidas las actuales condiciones de la sociedad, es justo ni posible privar á la juventud de los estudios filosóficos, porque si en razon de creencias positivas cada nación, cada pueblo, cada individuo tiene las suyas, es preciso que por cima de estas creencias haya un principio, que ligue todas las naciones, todos los pueblos, todos los individuos y sirva de guía á la humanidad, y este lazo comun solo le puede dar la alta filosofía, que por lo mismo está á la cabeza de todas las ciencias en la mayor parte de las naciones de Europa, y no olvidada y casi prohibida como en la nuestra. Contribuir, en lo que podamos, á que salga de tan triste estado, ocupando entre las ciencias el rango que se merece, es el objeto de esta obra en la que hacemos una esposicion critica de todos los sistemas filosóficos modernos y consignamos nuestras propias opiniones, para que la juventud comprenda la grandeza y estension de la ciencia á que hemos consagrado algunas vigilias; y á fin de que antes de la certidumbre tenga el presentimiento de ello, publicamos á continuacion el

INDICE GENERAL.

TOMO PRIMERO.

Prólogo.

CAPITULO UNICO PRELIMINAR.

Cuadro general de la filosofía moderna como base del juicio critico de los sistemas filosóficos y division de la obra en esta forma:

SISTEMA EMPIRICO.

SISTEMA IDEALISTA.

SISTEMA PSICOLOGICO.

PARTE PRIMERA.

Sistema Empírico.

Historia.

CAPITULO I.—Desde el renacimiento de las letras hasta la filosofía de Locke.—Nominalismo y realismo.—Nizolio.—Principio sensualista.—Magnen.—Quevedo.—Gasendo.—Montagne.—Charron.—La Mote le Bayer.—Sanchez.—Glamvill.—Rogerio Bacon.—Pomponat.—Telesio.

—Vanini.—Bacon de Veruliamo.

—Hobbes.—La Rochefoucauld.

CAP. II.—Desde la filosofía de Locke hasta la filosofía de Condillac.—Locke.—Collins.—Gravesande.—Bolingbroke.—Du Marsais.—Deslandes.—Hartley.—Genovesi.—Hume.—Voltaire.

CAP. III.—Desde la filosofía de Condillac hasta la revolución de 1789.—Condillac.—Bonnet.—Delisle.—Helvecio.—Beccaria.—Morellet.—Mably.—Condorcet.—Priestley.—D'Alembert.—Diderot.—Franklin.—Hobach.—Lamiettrie.—Argens.—Raynal.—Marechal.

CAP. IV.—Desde la revolución de 1789 hasta la aparición de Royer Collard en 1811.—Destutt de Tracy.—Cabanis.—Broussais.—Volney.—Garat.—Gall.—Bentham.—Gioja.

Doctrina.

CAP. V.—La experiencia sensible origen de los conocimientos humanos.—Bacon.

CAP. VI.—Puro empirismo.—Locke.

CAP. VII.—Sensualismo.—Condillac.

CAP. VIII.—Materialismo.—Broussais.

CAP. IX.—Fatalismo.—Hartley.

CAP. X.—Escepticismo.—Hume.

CAP. XI.—Principio moral.—Helvecio.

CAP. XII.—Legislacion.—Bentham.

CAP. XIII.—Derecho político.—Hobbes.

CAP. XIV.—Lenguaje.—Destutt de Tracy.

CAP. XV.—Resultados ventajosos del sistema empírico.

CAP. XVI.—Resultados adversos del sistema empírico.

TOMO SEGUNDO.

PARTE SEGUNDA.

Sistema Idealista.

CAPITULO I.—Primeros gérmenes del idealismo en el renacimiento.—Conches.—Chartres.—Gante.—Petrarca.—Aretino.—Dante.—Boccaccio.—Gaza.—Trebisonda.—Besarion.—Plethon.—Ficin.—Cusa.—Leon el Hebreo.—Policiano.—Mirandola.—Renclin.—Thomeo.—Cesalpino.—Ramus.—Bayer.—Patrizzi.—Taurelo.—Mazzoni.—Bruno.—Vives.—Ruiz.—Huarte.—Sanchez.—Pereira.—Foxio.—Bocarro.

CAP. II.—Desenvolvimiento, tendencias y término del idealismo después del renacimiento.—España.—Francia.—Alemania.—Division de este sistema en esta forma:
Panteísmo místico.
Panteísmo filosófico.
Panteísmo teológico racionalista.

PANTEISMO MISTICO.

Historia.

CAP. III.—Panteísmo místico.—Erigenes.—Dinante.—Amaury.—Ruysbroek.—Zorzi.—Paracelso.—Weigel.—Keplero.—Fludd.—Boehme.—Van-Helmut.—Silesio.—Pordage.—

Raimundo Lulio.—Servet.—Otros místicos españoles.

Doctrina.

CAP. IV.—Sistema de Miguel Servet.—Esposicion y critica.

PANTEISMO FILOSOFICO.

Historia.

CAP. V.—Panteísmo filosófico.—Descartes.—Mersenna.—Glisson.—Cordemoy.—La Forge.—Arnauld.—Nicole.—Clauberg.—Genlinch.—Wittick.—Bossuet.—Regis.—Malebranche.—Lamy.—Fontenelle.—Polignac.—Terrason.—El abate Andrés.—Clarke.—Bousier.—Moriniere.—Spinosa.

Doctrina.

CAP. VI.—Sistema de Descartes.—Esposicion.—Critica.

CAP. VII.—Doctrina y critica de Malebranche.

CAP. VIII.—Sistema de Spinosa.—Esposicion.—Critica.

CAP. IX.—Sistema de Spinoza.—Esposicion.—Critica.

PANTEISMO TEOLOGICO-RACIONALISTA.

Historia.

CAP. IX.—Panteísmo teológico-racionalista.—Leibnitz.—Kant.—Fichte.—Schelling.—Hegel.—Filósofos independientes.—Jacobi.—Sulzer.—Lessing.—Mendelssohn.—Herder.—Schleiermacher.—Schlegel.—Krause.—Influencia de los sistemas filosóficos en las creencias religiosas de Alemania.—D'Ernesti.—Semler.—Michaelis.—Eichhorn.—Eckerman.—Strauss.—Gabler.—Henke.—Rohr.—Wegscheider.

Doctrina.

CAP. X.—Doctrina y critica de Leibnitz.

TOMO TERCERO.

CAP. XI.—Sistema de Kan.—Esposicion.—Critica.

CAP. XII.—Sistema de Fichete.—Esposicion.—Critica.

CAP. XIII.—Sistema de Schelling.—Esposicion.—Critica.

CAP. XIV.—Sistema de Hegel.—Esposicion.—Critica.

TOMO CUARTO.

PARTE TERCERA.

Sistema Psicológico.

Historia.

CAPITULO I.—Historia de la escuela escocesa.—Ideas preliminares.—Filósofos sentimentalistas.—Shaftesbury.—Butler.—Hutcheson.—Kames.—Smith.—Ferguson.—Makintosh.—Filósofos racionalistas.—Reid.—Price.—Beattie.—Oswald.—Dugald-Stewart.

CAP. II.—Historia de la escuela francesa moderna.—Filósofos racionalistas.—Pouilly.—Maupeituis.—Lignac.—Jaucour.—Monestrier.—Saint Martin.—La Romigiere.—Thurot.—Maine de Biran.—De Gerando.—Filósofos sentimentalistas.—Montes-

quieu.—Rousseau.—Neker.—Stael.—Filósofos dogmáticos.—Maistre.—Bonald.—Introducción de las doctrinas escocesas.—Royer Collard.—Cousin.—Jouffroy.—Eclecticismo moderno.

Doctrina.

VERDADEROS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA.

CAP. III.—La metafísica es una ciencia real y positiva, accesible al hombre y susceptible de progreso.
CAP. IV.—Planteo de la cuestion metafísica en el sistema psicológico.
CAP. V.—Los fenómenos psicológicos en las ciencias filosóficas son susceptibles de observacion, como lo son los fenómenos físico, en las ciencias naturales.

CONOCIMIENTO DEL YO.

CAP. VI.—Del alma considerada como sustancia.—El alma considerada en sus operaciones.—Deslinde del hombre psicológico.—Facultades del alma en general.—De las facultades intelectuales del hombre.—De las facultades activas y morales de hombre.

CONOCIMIENTO DEL NO-YO.

CAP. VII.—Mundo material.—Mundo estético.—Mundo humano.—Mundo metafísico.

ELEMENTO QUE UNE EL YO CON EL NO-YO.

CAP. VIII.—Idea del infinito.
CAP. IX.—Desenvolvimiento de la idea del infinito.—Tipo de lo verdadero.—Ciencias cosmológicas.—Tipo de lo bello.—Ciencias estéticas.—Tipo de lo bueno.—Ciencias morales.—Tipo del infinito.—Ciencias metafísicas.

CAP. X.—Arbol enciclopédico de las ciencias en el orden de la razon.

Conclusion.

Apéndice.

Nota de los filósofos que se citan en esta obra.

Se halla de venta esta obra á 80 reales en Madrid en el Establecimiento de Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8 y en las librerías Americana, y de Baylli-Bailliere, calle del Principe; en la de Moro, Puerta del Sol, en las de Cuesta, Matute, Sanchez, Viana y Villaverde, calle de Carretas; en la de Lopez, calle del Carmen; en la de Olamendi, calle de Pontejos; en la de Durán, Carrera de San Gueronimo; en la de Guijarro, calle de Preciados; en la Publicidad, Pasage de Matheu, y en la de Hernando, calle del Arenal. En provincias, 96 rs. en casa de los correspondales de dicho Establecimiento. Tambien se envia por el correo directamente enviando letra del importe, en cuyo caso el precio de provincia es solo 88.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.

Suplemento al Boletín oficial del Lunes 17 de Marzo de 1862.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

Sale todos los Lunes, y se insertan anuncios, previo el permiso del Sr. Gobernador, al precio de 12 rs. no pasando de 16 lineas, y á real por cada una que exceda.

ANUNCIOS.

El que quiera interesarse en la compra de dos carros para uncir bueyes, puede tratar de ajuste con Don Manuel Yagüe, vecino del Espinar.

AGENDA DE VOLSILLO ó

Libro de memoria, diario para el año de 1862, para uso de los Abogados, Escribanos, Notarios y Procuradores, y calendario de Castilla la nueva, con una infinidad de artículos de diferentes materias.

Medios de proporcionarse esta obra.

1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en último caso, en sellos de franqueo.

2.º También la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los responsables de empresas literarias y de periódicos políticos.

AVISO A LOS GANADEROS.

La persona ó personas que quieran tomar en arrendamiento una dehesa en la carretera de Estremadura, parti-

do de Navalmoral, lindante con el Tajo, puede tratar en Madrid con Don Francisco de Paula Retortillo, calle del sordo, 43, entresuelo, ó en Talavera de la Reina con Don Rafael Nicolás Pinillos.

El cupo asignado á la finca es de
Ganado lanar, 10000 cabezas.
Ganado bacuno, 400 id.
Ganado cabrío, 3000 id.
Ganado yeguar, 200 id.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial, junta ó separadamente, bajo el tipo y condiciones que manifestará el Escribano de número de la villa y corte de Madrid. D. Ignacio Palomar, en su despacho, plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, varias tierras, prados, viñas, cercas, huertas, linares, eras y casas, de cabida en junto de unas 1584 fanegas de á 400 estadales, sitas en los términos de San Cristobal, la Lastrilla, Carbonero, Aldea del Rey y Veganzones, provincia de Segovia. El remate tendrá efecto el día 7 de Abril próximo ante dicho Escribano Palomar, á las once de su mañana, quien admitirá las posturas que se hagan, á reserva de que el dueño las acepte ó no dentro de los ocho dias siguientes.

Segovia: Imp. de Ondero.

